

vaporizadores de combustión sumergida de 49.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Segunda fase.—Ampliar la capacidad de producción base en 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora, también con destino a la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, mediante un vaporizador de agua de mar.

Tercera y cuarta fases.—Ampliar la capacidad de producción base en 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora, con destino a la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, mediante dos vaporizadores de agua de mar de 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora.

Ampliar la capacidad de producción base en 600.000 Nm<sup>3</sup>/hora, con destino a la red de gasoductos Barcelona-Valencia-Vascongadas, a 72 kg/cm<sup>2</sup>, mediante cuatro vaporizadores de agua de mar de 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Ampliar la capacidad de producción de reservas o puntas en 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora con destino a la red de 72 kg/cm<sup>2</sup>, mediante dos vaporizadores de combustión sumergida de 75.000 Nm<sup>3</sup>/hora cada uno.

Una vez realizada la ampliación, las capacidades totales de producción de la planta de G. N. L. de Barcelona serán:

— Para la red de 35 kg/cm<sup>2</sup>, 465.000 Nm<sup>3</sup>/hora de base y 98.000 Nm<sup>3</sup>/hora de reserva.

— Para la red de 72 kg/cm<sup>2</sup>, 600.000 Nm<sup>3</sup>/hora de base y 150.000 Nm<sup>3</sup>/hora de reserva.

El presupuesto de la ampliación asciende a mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientas treinta y cuatro mil quinientas treinta y cinco (1.493.234.535) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—En el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Noveno.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 28 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

Diez.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de gas, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

1159

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la

central hidroeléctrica de Moralets, en el término municipal de Montanuy (provincia de Huesca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de marzo de 1979.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la instalación de la central hidroeléctrica de Moralets, en la margen derecha del río Noguera Ribagorzana, según proyecto suscrito en Barcelona en mayo de 1977 por los Ingenieros Industriales don A. Merino Martínez y don A. Gumá Mas.

La central constará de tres grupos reversibles iguales, constituidos por:

— Tres turbinas-bombas. Caudal máximo turbinado, 30 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo en bombeo, 26,4 metros cúbicos por segundo. Potencia total en turbina, 269.022 CV. Potencia total en bombas, 297.555 CV. Salto bruto máximo, 809 metros. Velocidad, 750 revoluciones por minuto.

— Tres alternadores-motores. Tensión de generación, 15 KV. Potencia total, 240 MVA.

— Tres transformadores trifásicos elevadores, 15/220 KV. Potencia unitaria, 80 MVA.

— Equipos de Protección, mando y control.

No está incluida en esta autorización la subestación intermedia que habrá de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca.

1160

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación de 100 KVA. para explotación de la concesión minera «San José», número 8.808, del término municipal de Cáceres.**

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de don Damián González Hernández, con domicilio en Cáceres, calle Camino del Junquillo, sin número, en el que solicita autorización para el esta-

blecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y un centro de transformación de 100 KVA., con la finalidad de dotar de servicio eléctrico a la mina «San José», de la que es propietario el peticionario, habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de don Eugenio Angel Gabriel López, en representación de «Fuerzas Eléctricas del Oeste S. A.» (Electra de Extremadura), en el que se opone a lo solicitado por don Damián González Hernández, alegando:

Primero.—El peticionario tiene líneas de esta Empresa a menor distancia de la que proyecta enganchar.

Segundo.—Que resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora que ya recibe energía de otra distribuidora pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande.

Tercero.—Que la Empresa a la que representa está dispuesta a que el enganche lo efectúe el peticionario en las líneas a 13,2 KV., propiedad de la citada Empresa, y cuya distancia al centro de transformación citado es inferior a la indicada en la solicitud.

Cuarto.—Que si se solicitase aumento de potencia, con un limitador de sobreintensidad, se produciría irremisiblemente trastornos en el mercado del distribuidor;

Visto el escrito de don Damián González Hernández, en el que se ratifica en su deseo de que el suministro a la mina «San José» lo efectúe la Empresa del señor Pitarch por:

Primero.—Haber llegado a unos acuerdos con otros señores interesados en electrificar sus fincas que están cercanas a la línea del señor Pitarch y, por tanto, le resulta más económico que el tomar de «Electra de Extremadura, S. A.».

Segundo.—Haber consultado a la Empresa a la que ha solicitado suministro y haber recibido contestación afirmándole que disponen de energía suficiente para sus instalaciones.

Tercero.—Considerar perjudicial para sus intereses enganchar sus instalaciones a las líneas de «Electra de Extremadura, Sociedad Anónima»;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres;

Considerando que los suministros de energía son un servicio público, según se declara en el artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, por lo que es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha prestación no admite el derecho de exclusividad o monopolio;

Considerando que ni la facultad de de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el derecho de los particulares a elegir libremente a la Empresa que consideren más conveniente para sus intereses, admiten el condicionamiento de que la Empresa productora preste su conformidad a la distribuidora aunque no obliga a éste para que suministre ilimitadamente a la distribuidora;

Considerando que la interpretación de contratos privados entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica no es competencia administrativa sino de los Tribunales ordinarios;

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Damián González Hernández el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión nominal, con origen en el apoyo número 28 de la línea Cáceres-Sierra de Fuentes, actualmente en funcionamiento, y final en la mina «San José», con longitud total de 1.360 metros, así como un centro de transformación, tipo interior, de 100 KVA. de potencia y relación 13,2/0,22/0,13 KV., con los accesorios reglamentarios.

La línea constará de un circuito trifásico, tendido con conductor aluminio-acero de 1,84 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón.

La potencia máxima de transporte será de 150 KVA.

La finalidad de la línea es alimentar el citado centro de transformación y otros futuros cercanos a la línea.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

**1161** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 132 KV. de tensión, denominada «Trasona-Aceros II», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Ve-

lázquez, número 134, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, denominada «Trasona-Aceros II», con origen en la subestación denominada «Trasona» y final en la de «Aceros II». Será un doble circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores suspendidos de vidrio y apoyos metálicos. Su longitud total será de 1.148 metros.

La finalidad es suministrar energía a la factoría de Avilés, de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

**1162** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 13,2 KV., para electrificar la finca de don Ramón García Morales.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Cáceres, a instancia de don Ramón García Morales, con domicilio en Plasencia, calle Andrés López, 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que «Electra de Extremadura» presenta un escrito de oposición a la anterior solicitud, alegando en síntesis, que la tensión de la línea será de 13,2 KV. y que se ha previsto engancharla a otra que, aunque inicialmente funcione a esa tensión, en un futuro lo hará a 45 KV., por lo que realizar enganches de instalaciones de abonados en una línea considerada como de transporte podría ocasionar perjuicios para la citada Empresa;

Resultando que al anterior escrito contesta don Ramón García Morales exponiendo, en síntesis, que cuando se eleve la tensión de la línea a 45 KV., se construirá otra de 13,2 KV., paralela a la anterior, según se indica en el contrato suscrito con «Eléctrica del Oeste, S. A.», Empresa suministradora en este caso.

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres;

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro, de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones eléctricas que estime necesarias, y que en el caso que nos ocupa está justificada la necesidad.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Ramón García Morales el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de tensión, con origen en la línea de igual tensión denominada «Plasencia-El Torno», y final en el centro de transformación a instalar en la finca «El Coto». Será un simple circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón. La longitud será de 440 metros, discutiéndose en su totalidad por el término municipal de Plasencia.

La finalidad es suministrar energía a la finca denominada «El Coto».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.